

**NOTARIA  
FRANCISCO  
VILLAVICENCIO**  
Av. 1° de Mayo N° 160  
(Alt. Cdra. 3 Faucett)  
Carmen de la  
Luz - Callao  
Telefax: 452-1251  
452-1331-464-1480



**FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS  
NOTARIO PÚBLICO**

**LEGALIZACIÓN NOTARIAL DE APERTURA DE LIBRO**

Ley del notariado, Decreto Leg. N° 1049

Queda registrado el presente libro, bajo el número: **046314-23**  
en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y Hojas Sueltas

Pertenece a : **PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION  
Y LA UNIFICACION DEL PERU**

R.U.C : **S/R**

Domicilio : **CALLAO**

Denominado : **ACTAS DE FUNDACION DEL PARTIDO POLITICO: PARTIDO POR EL  
ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACION DEL PERU**

Número de libro : **N° 01**

Cantidad de folios : **100 SIMPLES**

fecha : **29/09/2023**

A Solicitud de : **GUILLERMO ANTONIO CAFFERATA BECERRA**

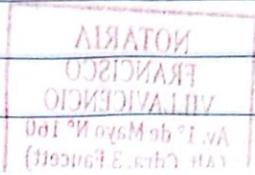
Identificado con : **DNI N° 07882941**

Comentarios :

*[Handwritten signature]*

**FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS  
NOTARIO PÚBLICO**





**ACTA DE FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN  
DEL PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL  
PERU**

Siendo las 11:00 am del sábado 30 de setiembre de 2023 se reunieron un grupo de ciudadanos en el local sito en Jirón Mariscal Castilla N° 289, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, con el propósito de fundar un nuevo partido político, contando con la asistencia de las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DNI
Alejandro Adolfo Huambachano Chumbemune	10221257
Luis Giovanni Angeles Navarro	10149014
Alejandrina Aurora Palacios De La Cruz	42629689
Ciro Luis Flores Delgado	09866905
Juan Carlos Colchado Alejos	41205289
Brenda Lisbeht Puelles Alcantara	48182682
Gary Francis Arce Garcia	71323246
Wilfredo Cesar Meléndez Vásquez	42017574
Leonardo Manuel Mayta Barrera	73938672
Juan Antonio Ocharan Mendoza	47415812
María Fernanda Mayta Escuza	72943361
Johan Alejandro Bellota Campos	77154953
Raquel Margarita Castro Carmona	40962522
Iván Arthur Flores Hernández	72437107
Vanessa Villarán Jeanneau	43382566
Grover Roger Sotomayor Francia	10195341
Carlos Alberto Rodríguez Mascaró	42154025
Mauro Enrique Valencia Cruzado	42442984
Javier Ludwing Ramirez Florindez	40251893
Carlos André Said Nunura Cáceres	48677634
Sergio Anibal Paredes Palacios	08204136
Guillermo Antonio Cafferata Becerra	07882941
Jaime Villafuerte Quiroz	10610336

Al inicio de la reunión los ciudadanos presentes ratifican su voluntad de proceder con la fundación de una nueva organización política, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, es decir un Partido Político de alcance nacional, que consolide una nueva alternativa para todos los ciudadanos de nuestro país. Siendo esto así, para el desarrollo de la sesión fueron electos por unanimidad para presidir está, el señor Alejandro Adolfo Huambachano Chumbemune y para actuar como Secretario al señor Ciró Luis Flores Delgado, dándose lectura a la agenda propuesta:

**Agenda:**

1. Fundación del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
2. Señalamiento de fundadores.



3. Discusión y Aprobación del Ideario, Principios, Objetivos y Visión del País.
4. Entrega de la Declaración Jurada de los Fundadores de respeto irrestricto al estado constitucional de derecho.
5. Precisión y Aprobación de la denominación, símbolo partidario y domicilio legal.
6. Discusión y Aprobación del Estatuto del Partido.
7. Elección de los miembros del primer Comité Ejecutivo Nacional y otros cargos.
8. Discusión y Aprobación del Reglamento Electoral.

### Orden Del Dia:

#### Punto N ° 01

#### Fundación del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERU

Los ciudadanos reunidos en este acto, siendo conscientes y preocupados por la grave crisis política, económica, social, institucional y moral por la que atraviesa nuestro país, manifiestan su voluntad y decisión de participar en la vida política del país, para lo cual convocan el ejercicio de su legítimo derecho establecido en el numeral 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

En este acto el Presidente comunicó a los presentes que el señor Sergio Anibal Paredes Palacios, adquirió el kit electoral para la fundación del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, por lo que se debe declarar fundado el partido a efectos de iniciar la organización de los comités provinciales y la afiliación de ciudadanos correspondiente.

Esta voluntad y decisión adoptada tiene como fundamentos principales, los siguientes:

- i. Tener como propuesta la necesidad de encontrar soluciones prácticas y efectivas para los problemas sociales, basadas en evidencia y datos, y que promuevan el bien común y la justicia social, a través de la colaboración y la flexibilidad en la toma de decisiones políticas en representación de todos los ciudadanos, con métodos innovadores, destinados a promover el desarrollo integral de las personas como base fundamental para el cambio de nuestra sociedad.
- ii. El debido respeto a la libertad, la diversidad cultural y religiosa; Esto implica buscar políticas que promuevan la equidad, la inclusión y el bienestar general de toda la sociedad, especialmente de aquellos grupos que puedan estar en desventaja o marginados.
- iii. Nos centramos en la justicia social, la equidad y el bienestar de todos los ciudadanos, abogando por políticas que promuevan la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la protección de los grupos más vulnerables de la sociedad, como los niños, los ancianos, las personas con discapacidades y los grupos étnicos minoritarios.

#### PRIMER ACUERDO:

Luego de un interesante debate, los ciudadanos presentes acordaron por unanimidad aprobar la fundación del "PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERU".



**Punto N° 02**

**Señalamiento de Fundadores**

Las personas que aparecen como firmantes de la presente acta, son los fundadores del "PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ":

<u>Nombres y Apellidos</u>	<u>DNI N°</u>
Alejandro Adolfo Huambachano Chumbemune	10221257
Luis Giovanni Angeles Navarro	10149014
Alejandrina Aurora Palacios De La Cruz	42629689
Ciro Luis Flores Delgado	09866905
Juan Carlos Colchado Alejos	41205289
Brenda Lisbeht Puelles Alcantara	48182682
Gary Francis Arce Garcia	71323246
Wilfredo Cesar Meléndez Vásquez	42017574
Leonardo Manuel Mayta Barrera	73938672
Juan Antonio Ocharan Mendoza	47415812
María Fernanda Mayta Escuza	72943361
Johan Alejandro Bellota Campos	77154953
Raquel Margarita Castro Carmona	40962522
Iván Arthur Flores Hernández	72437107
Vanessa Villarán Jeanneau	43382566
Grover Roger Sotomayor Francia	10195341
Carlos Alberto Rodríguez Mascaró	42154025
Mauro Enrique Valencia Cruzado	42442984
Javier Ludwing Ramirez Florindez	40251893
Carlos André Said Nunura Cáceres	48677634
Sergio Anibal Paredes Palacios	08204136
Guillermo Antonio Cafferata Becerra	07882941
Jaime Villafuerte Quiroz	10610336

**SEGUNDO ACUERDO:**

Asimismo, los ciudadanos presentes acuerdan por unanimidad, que el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ se constituye como una organización política permanente para participar en los asuntos públicos del país, con personalidad jurídica, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley Orgánica de Elecciones.

**Punto N° 03**

**Aprobación del Ideario: Misión, Visión, Principios y Objetivos**

Los fundadores consideramos que el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ es un partido político basado en el social Pragmatismo que no es una corriente ideológica, por el contrario es un METODO DE TRABAJO en la Gestión Pública, que se basa en la búsqueda de soluciones prácticas a la problemática social con intervención mínima burocrática, que tiene como fundamentos la identificación del problema, el establecimiento de la ruta más corta para la solución y la ejecución de dicha ruta en el menor tiempo legalmente posible.

El Partido busca encontrar soluciones prácticas y efectivas para los problemas sociales, basadas en evidencia y datos, y que promuevan el bien común y la justicia social, a través de la colaboración y la flexibilidad en la toma de decisiones políticas.

**TERCER ACUERDO:**

Con relación a lo sostenido por la mayoría, luego de una ardua discusión, se aprobó por unanimidad nuestro Ideario, el mismo que se acompaña como anexo 1 de la presente acta.

**Punto N° 04**

**Entrega de las Declaraciones Juradas de los Fundadores**

Los fundadores del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas, manifiestan su total compromiso y vocación democrática en el desarrollo y participación de la vida política del país, y el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos que consagra la Constitución Política del Estado. Asimismo, a que ninguno de ellos se encuentra procesado o condenado por delitos de terrorismo o tráfico ilícito de drogas.

**CUARTO ACUERDO:**

Por unanimidad se acuerda la entrega, debidamente firmada e incluida huella digital, de las Declaraciones Juradas de los miembros fundadores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, las mismas que serán adjuntadas a la solicitud de inscripción que presente nuestro Personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones.

**Punto N° 05**

**Precisión y Aprobación de la denominación, símbolo partidario y domicilio legal**

El señor Ciro Flores Delgado manifestó que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, es necesario fijar la denominación, símbolo y domicilio legal partidarios, por lo que se propicia el debate.

**QUINTO ACUERDO:**

Luego de comentarios, los fundadores aprobaron por unanimidad que el partido político se denominará PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, y, el símbolo partidario será un cuadrado de color amarillo con borde azul con la frase **Sí** de color azul, conforme a la siguiente imagen:



Y, el domicilio legal del partido político esta ubicado en Jirón Mariscal Castilla N° 289 del distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima,

**Punto N° 06**

**Discusión y Aprobación del Estatuto del Partido**

En este acto, el Presidente somete a consideración de la presente reunión, la aprobación del Estatuto del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, el mismo que ha sido formulado en concordancia con la presente Acta de Fundación y lo dispuesto en la Ley N° 28094, "Ley De Organizaciones Políticas" y normas modificatorias.

Universal



**SEXTO ACUERDO:**

Luego del debate se determinó aprobar, por unanimidad, el Estatuto del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, cuyo texto se detalla en el anexo 2 de la presente acta.

**PUNTO 7**

**Elección de los miembros del primer Comité Ejecutivo Nacional y otros cargos**

El señor Javier Ludwing Ramirez Florindez, informo que de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas es necesario, elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a efectos de poder organizar el desarrollo partidario de la organización política.

**SEPTIMO ACUERDO:**

Por lo que habiéndose a puesto a debate, el presente punto y sometido a votación, se eligió por unanimidad mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que queda conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DNI
PRESIDENTE DEL PARTIDO	Alejandro Adolfo Huambachano Chumbemune	10221257
SECRETARIO GENERAL	Ciro Luis Flores Delgado	09866905
SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN	Javier Ludwing Ramirez Florindez	40251893
SECRETARIO NACIONAL DE FAMILIA	Vanessa Villarán Jeanneau	43382566
SECRETARIO NACIONAL DE PRENSA Y COMUNICACIONES	Luis Giovanni Angeles Navarro	10149014
SECRETARIO NACIONAL DE JUVENTUDES	Carlos André Said Nunura Cáceres	48677634
SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA	Grover Roger Sotomayor Francia	10195341
SECRETARIO NACIONAL DE GRUPO PARLAMENTARIO	Carlos Alberto Rodríguez Mascaró	42154025

De igual manera, a continuación, se eligió por unanimidad a las personas que ocuparan los siguientes cargos:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DNI
PERSONERO LEGAL TITULAR	Sergio Anibal Paredes Palacios	08204136
PERSONERO LEGAL ALTERNO	Guillermo Antonio Cafferata Becerra	07882941
PERSONERO TECNICO TITULAR	Mauro Enrique Valencia Cruzado	42442984
PERSONERO TECNICO ALTERNO	Gary Francis Arce García	71323246
REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO	Alejandro Adolfo Huambachano Chumbemune	10221257
APODERADO DEL PARTIDO	Javier Ludwing Ramirez Florindez	40251893
TESORERO TITULAR	Jaime Villafuerte Quiroz	10610336
TESORERO SUPLENTE	Alejandrina Aurora Palacios de la Cruz	42629689



Se deja constancia que la elección de personeros es por esta única vez, por cuanto en las siguientes oportunidades serán designados por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a los Estatutos. A continuación, el Presidente tomó juramento a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, quienes de inmediato asumen sus cargos.

**Punto N ° 08**

**Discusión y Aprobación del Reglamento Electoral del Partido**

En este acto, el Presidente, somete a consideración de la presente reunión, la aprobación del Reglamento Electoral del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, el mismo que ha sido formulado en concordancia con el Acta de Fundación, el Estatuto y lo dispuesto en la Ley N ° 28094, "Ley De Organizaciones Políticas.

**OCTAVO ACUERDO:**

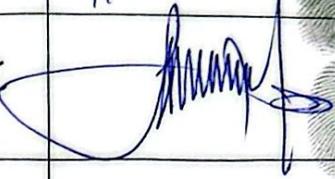
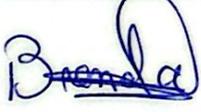
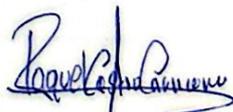
Aprobar, por unanimidad, el Reglamento Electoral del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, cuyo texto se adjunta en el anexo 3 de la presente acta.

No habiendo más puntos que tratar y estando conformes con lo que se ha decidido, los fundadores y dirigentes electos firman la presente acta en señal de conformidad a las 13 horas, del día 30 de setiembre del dos mil veintitrés.



NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	FIRMA
Alejandro Adolfo Huambachano Chumbemune	10221257	Fundador, Presidente y Representante Legal.	
Ciro Luis Flores Delgado	09866905	Fundador y Secretario General	
Javier Ludwing Ramirez Florindez	40251893	Fundador, Secretario Nacional de Organización y Apoderado	
Vanessa Villarán Jeanneau	43382566	Fundadora y Secretaria Nacional de Familia	
Luis Giovanni Angeles Navarro	10149014	Fundador y Secretario Nacional de Prensa y Comunicación	
Carlos André Said Nunura Cáceres	48677634	Fundador y Secretario Nacional de Juventudes	
Grover Roger Sotomayor Francia	10195341	Fundador y Secretario Nacional de Ética y Disciplina	
Carlos Alberto Rodríguez Mascaro	42154025	Fundador y Secretario Nacional de Grupo Parlamentario	
Sergio Anibal Paredes Palacios	08204136	Fundador y Personero Legal Titular	
Guillermo Antonio Cafferata Becerra	07882941	Fundador y Personero Legal Alterno	
Mauro Enrique Valencia Cruzado	42442984	Fundador y Personero Técnico Titular	



Gary Francis Arce Garcia	71323246	Fundador y Personero Técnico Alternativo	 
Jaime Villafuerte Quiroz	10610336	Fundador y Tesorero Titular	 
Alejandrina Aurora Palacios De La Cruz	42629689	Fundador y Tesorera Suplente	 
Juan Carlos Colchado Alejos	41205289	Fundador	 
Brenda Lisbeht Puelles Alcantara	48182682	Fundadora	 
Wilfredo Cesar Meléndez Vásquez	42017574	Fundador	 
Leonardo Manuel Mayta Barrera	73938672	Fundador	 
Juan Antonio Ocharan Mendoza	47415812	Fundador	 
María Fernanda Mayta Escuza	72943361	Fundadora	 
Raquel Margarita Castro Carmona	40962522	Fundadora	 
Iván Arthur Flores Hernández	72437107	Fundador	 
Johan Alejandro Bellota Campos	77154953	Fundador	 



# ANEXO 1



## IDEARIO DEL PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ

### MISIÓN:

Los miembros, militantes, afiliados y simpatizantes del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, nos centramos en la justicia social, la equidad y el bienestar de todos los ciudadanos, abogando por políticas que promuevan la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la protección de los grupos más vulnerables de la sociedad, como los niños, los ancianos, las personas con discapacidades y los grupos étnicos minoritarios

Consideramos que debemos impulsar una política de sensibilización y modernización de nuestro Estado, el mismo que debe responder de manera eficiente y oportuna para el desarrollo de oportunidades y servicios de calidad para nuestros ciudadanos tendientes a cerrar la brecha de carencias existentes por parte de la población.

### VISIÓN DEL PAÍS:

Vemos al Perú, como una república consolidada a través del desarrollo de la pragmática política, lo que implicará que se adopte un enfoque práctico y realista para abordar los desafíos del país. En ese entendido, los gobernantes afiliados a nuestro partido buscarán soluciones basadas en evidencia y datos, en lugar de adherirse rígidamente a una ideología preconcebida. Esto generará la aplicación de políticas efectivas y viables que puedan implementarse de manera eficiente para mejorar la vida de los ciudadanos.

### PRINCIPIOS:

Nos regimos por los siguientes principios:

#### **1. Enfoque en resultados prácticos:**

El social pragmatismo pone énfasis en la importancia de encontrar soluciones prácticas y efectivas para los problemas sociales. En lugar de basarse únicamente en teorías abstractas o ideologías, se centra en lo que funciona en la práctica y en cómo se pueden implementar políticas concretas para lograr resultados positivos.

#### **2. Utilización de evidencia y datos:**

El social pragmatismo valora el uso de evidencia empírica y datos concretos para informar la toma de decisiones políticas. Esto implica un enfoque basado en hechos y en la evaluación objetiva de las políticas y programas sociales, con el fin de identificar las mejores prácticas y mejorar continuamente las intervenciones sociales.

#### **3. Flexibilidad y adaptabilidad:**

En lugar de adherirse rígidamente a una única ideología o enfoque, el social pragmatismo reconoce la necesidad de ser flexible y adaptable en la formulación de políticas sociales. Esto implica estar dispuesto a considerar una variedad de enfoques y soluciones, así como a ajustar las políticas en función de la retroalimentación y los resultados obtenidos en la práctica.

#### **4. Énfasis en el bien común:**

Si bien el social pragmatismo reconoce la importancia de respetar los valores individuales y las diferencias culturales, también enfatiza la importancia del bien común y la justicia social. Esto implica buscar políticas que promuevan la equidad, la inclusión y el bienestar general de toda la sociedad, especialmente de aquellos grupos que puedan estar en desventaja o marginados.

#### **5. Colaboración y participación:**

El social pragmatismo valora la colaboración y la participación de múltiples actores en la formulación e implementación de políticas sociales. Esto incluye no solo a los funcionarios gubernamentales, sino también a la sociedad civil, las organizaciones comunitarias, el sector privado y otros



interesados, reconociendo que abordar los problemas sociales de manera efectiva requiere la participación de toda la sociedad.

### **OBJETIVOS**

El PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ tiene los siguientes objetivos:

#### **1. Desarrollo económico y social:**

Abogamos por políticas que fomenten un desarrollo económico sostenible y equitativo, promoviendo la generación de empleo, la inversión en infraestructura básica y la mejora de los servicios públicos, como la educación y la salud. También promovemos la inversión extranjera y el comercio internacional para impulsar el crecimiento económico.

#### **2. Transparencia y buen gobierno:**

Nos enfocamos en promover la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción en todas las instituciones gubernamentales. Esto incluye medidas para fortalecer las instituciones democráticas, mejorar la eficiencia del gobierno y garantizar una distribución justa de los recursos públicos.

#### **3. Participación ciudadana:**

Promovemos la participación activa de la ciudadanía en el proceso político y la toma de decisiones, fomentando la democracia participativa y la colaboración entre el gobierno y la sociedad civil para abordar los problemas y desafíos del país.

#### **4. Reducción de Pobreza:**

Implementación de programas de reducción de la pobreza que estén respaldados por evidencia sólida sobre su efectividad. Esto podría incluir programas de transferencias monetarias condicionadas que han demostrado mejorar los resultados sociales, como la asistencia escolar y el acceso a la atención médica.

#### **5. Políticas de mercado laboral flexible:**

Adopción de medidas que equilibren la flexibilidad del mercado laboral con la protección de los derechos de los trabajadores. Esto incluye la implementación de políticas que fomenten la creación de empleo y el crecimiento económico, al tiempo que se garantiza un salario mínimo digno y se protegen los derechos laborales básicos.

#### **6. Inversión en Educación y Formación Profesional:**

Priorización de las inversiones en educación y formación profesional que estén alineadas con las necesidades del mercado laboral y que ayuden a mejorar las perspectivas de empleo y el bienestar económico de la población. Esto implica la expansión de programas de educación técnica y vocacional, así como iniciativas para mejorar la calidad y accesibilidad de la educación en general.

#### **7. Políticas en Salud Pública:**

Materializaremos la implementación de políticas y programas que estén respaldados por datos sólidos sobre su efectividad para mejorar los resultados de salud de la población. Esto incluye la promoción de prácticas de salud preventiva, la expansión del acceso a servicios de atención primaria y la implementación de campañas de salud pública basadas en evidencia para abordar problemas específicos de salud.

#### **8. Desarrollo Urbano Sostenible:**

Implica la adopción de políticas que equilibren el crecimiento económico con la sostenibilidad ambiental y la equidad social. Esto trae consigo la promoción de prácticas de planificación urbana



*que fomenten el uso eficiente de los recursos, la mejora de la infraestructura básica en áreas marginadas y la promoción de viviendas asequibles y accesibles para todos los ciudadanos.*

14



## ANEXO 2

**CAPÍTULO I: DEL PADRÓN DE AFILIADOS**

**TÍTULO II  
AFILIADO**

- a) Asegurar la vigencia, defensa y consolidación del sistema democrático y del Estado de Derecho.
- b) Preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la Constitución y la ley.
- c) Estudiar y exponer políticas claras que contribuyan al desarrollo de la nación peruana.
- d) Participar en los procesos electorales y consultas ciudadanas.
- e) Contribuir a la gobernabilidad de la república del Perú.
- f) Contribuir a la educación y participación política de la población.
- g) Los demás que dispone la Ley de Organizaciones Políticas.

**ARTÍCULO 5. FINES Y OBJETIVOS.** - Son los siguientes:

**CAPÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS - PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 4. DURACIÓN.** La duración del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ es permanente e indefinida.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** El domicilio del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ se encuentra ubicado en el Jirón Manscal Castilla N° 289 del distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima; teniendo su sede principal en la ciudad de Lima y pudiendo establecer locales partidarios en cualquier lugar del país o del extranjero.

Es un cuadrado de color amarillo con borde azul con la frase **SI** de color azul.  
Especificaciones técnicas:



**ARTÍCULO 2. SÍMBOLO.** El símbolo que identifica al PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ es el siguiente:

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** El Partido Político que se constituye se denomina PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

**CAPÍTULO I: IDENTIFICACIÓN PARTIDARIA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ESTATUTO DEL PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ**





UNIFICACIÓN DEL PERÚ y que se presenta al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. El responsable del padrón de afiliados es la Secretaría Nacional de Organización, que emitirá las directivas internas a fin de cautelar y custodiar la documentación.

## **CAPÍTULO II: DEL AFILIADO, DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 7. PROCESO DE AFILIACIÓN.** El proceso de afiliación se podrá realizar a través de los comités provinciales, y/o en el padrón de afiliados, que constituye el registro único del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

**ARTÍCULO 8. AFILIADO.** El afiliado es todo ciudadano con derecho a sufragio, que se incorpora libre y voluntariamente al PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ conforme al procedimiento que señala el Estatuto, quedando registrado en el padrón de afiliados y/o en el comité provincial de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 9. ADHESIÓN.** La afiliación implica expresa adhesión al Ideario, al Estatuto, a sus reglamentos, programas, resoluciones y directivas que emanen de los diferentes niveles de la estructura partidaria del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS.** Son requisitos para ser afiliado:

- a) Contar con mayoría de edad.
- b) Tener documento nacional de identidad vigente.
- c) Convicción de identidad con los fines, objetivos e ideales del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
- d) Llenar la ficha de afiliado con su firma y huella digital.

**ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL AFILIADO.** Son derechos del afiliado del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ:

- a) Participar con derecho a voz y voto, de ser el caso, en los actos o eventos de índole local, regional o nacional a los que sea convocado.
- b) Elegir y ser elegido como candidato para cualquier cargo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la Constitución, las leyes en materia electoral, y de acuerdo a las reglas establecidas por este Estatuto y el Reglamento Electoral partidario.
- c) Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos dentro del Partido; en estricta concordancia con lo que establece el Estatuto y los Reglamentos sobre la materia, de ser el caso.
- d) Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para integrar equipos de trabajo o comisiones que se establezca en el Partido.
- e) Presentar propuestas e iniciativas que permitan alcanzar los fines partidarios.

**ARTÍCULO 12. DEBERES DEL AFILIADO.** Son deberes del afiliado del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ:

- a) Contribuir con el logro de los fines y objetivos partidarios, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle el partido.
- b) Difundir y sustentar los principios y la práctica política del partido.
- c) Asistir y participar en los actos o eventos que convoque el partido.
- d) Cumplir con emitir su voto cada vez que el Tribunal Electoral Nacional del Partido convoque a elecciones.
- e) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y los acuerdos adoptados por los órganos directivos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
- f) Practicar las normas de ética y buena conducta; dando muestras de honestidad, veracidad y solidaridad en todos sus actos.
- g) Guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberaciones partidarias con carácter reservado.
- h) Desempeñar a cabalidad los cargos para los que fuera elegido.

- i) Cumplir con responsabilidad las comisiones, representaciones o encargos que se les delegue.
- j) Comunicar al partido de cualquier acción civil, familiar, laboral, penal y/o de materia distinta iniciada en su contra o que esté presentada a su favor.
- k) Representar al partido, de ser requerido para ello, en los procesos convocados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en calidad de personero legal y/o técnico, registrándose para tal efecto ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- l) Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por el Partido. Las personas que accedan al ejercicio de la función pública tras ser electo en un cargo de elección popular deben contribuir con el equivalente al 10% del total de los ingresos que por este concepto perciban, salvo los regidores municipales que aportarán el 5% del total de los ingresos que por este concepto perciban.

**ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.** La desafiliación del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ se produce por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia escrita.
- c) Expulsión, previo procedimiento disciplinario.

### TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 14. OBJETIVO Y FINALIDAD.** El presente título regula el régimen disciplinario de los afiliados del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, teniendo por finalidad la revisión, investigación y calificación de las denuncias, así como, resolver de acuerdo con los resultados obtenidos.

En lo que corresponda, el régimen disciplinario se aplica a los candidatos a cargo de elección popular.

**ARTÍCULO 15. COMPETENCIA.** La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia los procesos disciplinarios y el Tribunal Nacional Disciplinario en segunda instancia.

**ARTÍCULO 16. IMPEDIMENTO.** De producirse alguna incompatibilidad fundada por parte de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, asumirá el titular de una secretaría nacional, a quién el Comité Ejecutivo Nacional apruebe delegar dicha función.

#### CAPÍTULO II: FALTAS

**ARTÍCULO 17. TIPOS DE FALTA.** Los tipos de faltas son leves, graves y muy graves.

**ARTÍCULO 18. FALTAS LEVES.** Constituyen faltas leves:

- a) No cumplir con las funciones delegadas y/o encargadas y/o asignadas, siempre que estas no afecten a la institucionalidad partidaria.
- b) No acatar las disposiciones internas dictadas por los directivos del partido.
- c) Incumplir con la contribución anual como afiliado, de corresponder.
- d) No cuidar de los bienes patrimoniales dentro de los locales partidarios.
- e) Ofender a otro afiliado del partido.

**ARTÍCULO 19. FALTAS GRAVES.** Constituyen faltas graves:

- a) Causar grave perjuicio al desarrollo de las actividades que el partido realice.
- b) No guardar la reserva debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud del cargo que desempeña, toma conocimiento.



- c) La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del partido.
- d) Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios.
- e) No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicten los órganos competentes del partido.
- f) Ocultar documentos o información de naturaleza pública sobre sus actividades laborales, comerciales o relaciones interpersonales, que pueda perjudicar la imagen institucional del partido.
- g) La tercera falta leve que se comete durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.

**ARTÍCULO 20. FALTAS MUY GRAVES.** Constituyen faltas muy graves:

- a) Realizar cualquier acto de acoso contra la mujer, sea afiliada o invitada del partido; en cualquier espacio de actuación civil o política dentro o fuera del partido.
- b) Realizar actos que atenten contra la unidad del partido.
- c) Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
- d) Difamar, calumniar o injuriar a otro afiliado, o autoridad electa por el partido.
- e) Participar en campañas en contra del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
- f) Plantear públicamente a través de medios de comunicación, redes sociales u otros, posiciones contrarias al ideario, fines, objetivos y lineamiento o acuerdos políticos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
- g) Cualquier acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad partidaria.
- h) Dar declaraciones, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a los representantes, cargos directivos o voceros del partido.
- i) Interferir en el ejercicio de funciones de algún órgano del partido, de manera personal o a través de terceros.
- j) Ocultar deliberadamente alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función pública para un cargo de elección popular, y abstenerse de informar una causal sobrevenida.
- k) Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo de elección popular que pudiese asumir.
- l) Incumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Electoral y las directivas internas.
- m) Incumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, que ocasionen un grave perjuicio al partido.
- n) Hacer uso indebido del nombre del partido y/o del cargo que ostenta, para obtener beneficio de índole personal o a favor de terceros.
- o) La tercera falta grave que se comete durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.

**CAPITULO III: SANCIONES**

**ARTÍCULO 21. SANCIONES.** Las sanciones deben constar por escrito y son determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad o reincidencia de los hechos, respetando el derecho de defensa y el debido proceso.

Las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de los derechos partidarios.
- d) Destitución del cargo partidario.
- e) Retiro de la candidatura.
- f) Expulsión del partido.

Las sanciones de amonestación y multa se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta leve.

Las sanciones de suspensión temporal de los derechos partidarios y de destitución del cargo



partidario, se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta grave. Las sanciones de retiro de la candidatura y expulsión del partido se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta muy grave.

#### **CAPÍTULO IV: DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 22. DISPOSICIONES GENERALES.** *Todos los actos y resoluciones que emanen del proceso disciplinario deben realizarse en estricto respeto a los principios contenidos en la Constitución Política del Perú, relacionados al derecho de defensa y al debido proceso.*

*En el supuesto que la denuncia se formule contra el titular de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, o en contra de los titulares que conforman el Tribunal Nacional Disciplinario, se informa inmediatamente al Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que tome las acciones pertinentes.*

**ARTÍCULO 23. CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** *La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, a solicitud de parte o de oficio califica los hechos, materia de denuncia y procederá a emitir la resolución que corresponda, sea iniciando proceso disciplinario o de archivo definitivo, en un plazo no mayor a tres (03) días de presentada la denuncia o de conocido el hecho, notificándose a las partes.*

**ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO.** *Dispuesta la apertura del proceso disciplinario por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, el procedimiento es el siguiente:*

- a) *Se notifica al investigado con la resolución que dispone abrir proceso disciplinario en su contra, anexando todos los documentos que den origen a dicha resolución.*
- b) *Se le otorga el plazo de cinco (05) días, para que el investigado presente su descargo, acompañando de los medios probatorios que sustenten sus argumentos de defensa, señalando su domicilio real o procesal, de ser el caso, así como correo electrónico personal y número telefónico.*
- c) *Transcurrido el plazo, con o sin descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, procederá a recabar de oficio o a solicitud de parte las pruebas por un plazo que no exceda los diez (10) días. Se podrán recabar pruebas de oficio antes del vencimiento del plazo de descargo, si las circunstancias del caso lo ameritan.*
- d) *Concluida la recolección de pruebas, que puede ser antes del plazo señalado, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina resolverá en un plazo de cinco (05) días, emitiendo la resolución en primera instancia.*

**ARTÍCULO 25. IMPUGNACIÓN.** *Emitida la resolución en primera instancia es apelable dentro del plazo de tres (03) días, ante el Tribunal Nacional Disciplinario. De no ser apelada dentro del plazo, queda consentida, con conocimiento de las partes.*

*La resolución de primera instancia que determine la sanción de expulsión de un afiliado es elevada al Tribunal Nacional Disciplinario en vía de revisión.*

*En los casos que se haya sancionado a más de una persona dentro de un proceso disciplinario, si uno o más deciden apelar, se tramitará cada apelación de forma independiente. De igual forma, se procede en los casos que se eleva en vía de revisión.*

**ARTÍCULO 26. CÓMPUTO DE PLAZOS.** *Los plazos para el proceso disciplinario se computan en días hábiles, los mismos que se contabilizan, a partir del día siguiente de la notificación. Cuando el emplazado lo solicite de manera sustentada, se podrá conceder un plazo único y extraordinario de tres (03) días hábiles.*

*Durante el proceso de democracia interna y en el marco de elecciones a cargos de elección popular, los plazos se computarán en días calendarios, con el fin de cumplir con los plazos emanados de los órganos del sistema electoral.*

#### **TÍTULO IV RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

**ARTÍCULO 27. PATRIMONIO.** *El patrimonio del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ está constituido por:*



- a) Los fondos producto de los aportes, cuotas y donaciones, de los afiliados, no afiliados y/o quienes ostenten cargos de elección popular.
- b) La recaudación de las actividades partidarias.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y derechos que adquiriera el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, a título oneroso o gratuito.
- d) El fondo público percibido de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- e) Los fondos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y el Estatuto.

**ARTÍCULO 28. FINANCIAMIENTO.** Las fuentes para el financiamiento del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ son:

- a) Los aportes, cuotas y donaciones, de los afiliados, no afiliados y/o quienes ostenten cargos de elección popular.
- b) Actividades partidarias.
- c) Enajenación y/o alquiler de bienes muebles e inmuebles del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ
- d) Créditos y/o convenios que se obtenga.
- e) Financiamiento Público, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 29. CUENTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO.** Los fondos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ deberán estar depositados en cuentas del sistema financiero nacional y el acceso a ellas está autorizado al tesorero, quien deberá abrir las cuentas que sean necesarias y obligatoriamente firmará los cheques, pagarés, vales al portador y cualquier otro título valor o documento que se refiere al manejo de los recursos económicos. En caso de ausencia o imposibilidad de firmar del tesorero, podrá sustituirlo uno de los representantes legales del partido o quien ostente el cargo directivo de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, indistintamente.

## TÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 30. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS.** La competencia de cada órgano del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ se circunscribe a una jurisdicción territorial, la misma que está delimitada de la siguiente forma: nacional, provincial y distrital, conforme lo delimite el Estatuto.

**ARTÍCULO 31. ALCANCES DE LOS ACUERDOS.** Los alcances de los acuerdos de cada órgano se limitan a la jurisdicción de su competencia y deberán ser coherentes con los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales del partido, los que deberán constar en documentos de fecha cierta, bajo responsabilidad. Los alcances de los acuerdos y directivas prevalecen según la jerarquía del órgano que lo emita.

**ARTÍCULO 32. ALCANCES DE LOS ACUERDOS.** Los alcances de los acuerdos de cada órgano se limitan a la jurisdicción de su competencia y deberán ser coherentes con los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales del partido, los que deberán constar en documentos de fecha cierta, bajo responsabilidad. Los alcances de los acuerdos y directivas prevalecen según la jerarquía del órgano que lo emita.

**ARTÍCULO 33. DEBER Y RESPONSABILIDAD.** Cada órgano deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la forma que establezca el Estatuto, reglamentos internos y directivas que emita el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

Asimismo, cada miembro de los órganos que componen el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ se hace responsable por los actos propios de su función, de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto y en el



Reglamento de Organización y Funciones, sometiéndose al proceso disciplinario que corresponda.

**ARTÍCULO 34. TIPO DE SESIONES.** Los órganos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ realizan sesiones de carácter ordinario y extraordinario, para lo cual cada órgano convoca en el plazo y forma estipulado en el presente Estatuto. Las sesiones se realizan de modo presencial o virtual, a discreción del órgano que convoca a la sesión.

## **CAPÍTULO II: LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 35. TIPO DE SESIONES.** La estructura orgánica del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ es la siguiente:

- 1. Órgano Máximo Deliberativo**
  - 1.1 Congreso Nacional
- 2. Órganos del Gobierno Nacional**
  - 2.1. Órgano Ejecutivo Central
    - 2.1.1. Comité Ejecutivo Nacional
  - 2.2. Órganos Directivos
    - 2.2.1. Presidencia
      - 2.2.1.1. Apoderados
      - 2.2.1.2. Representante Legal
    - 2.2.2. Secretaría General
    - 2.2.3. Secretarías Nacionales
    - 2.2.4. Secretarías Provinciales
  - 2.3. Órganos Descentralizados
    - 2.3.1. Comité Provincial
    - 2.3.2. Comité Distrital
    - 2.3.3. Comité de Base
- 3. Órganos de gestión administrativa**
  - 3.1. Departamento de Tesorería
  - 3.2. Oficina de Control Interno
- 4. Órganos de asesoramiento**
  - 4.1. Personería Legal
  - 4.2. Personería Técnica
- 5. Órganos de apoyo político**
  - 5.1. Comité Político
  - 5.2. Coordinadores Regionales
  - 5.3. Consejo Consultivo
  - 5.4. Veedores
- 6. Órganos autónomos**
  - 6.1. Tribunal Electoral Nacional
  - 6.2. Tribunal Nacional Disciplinario

## **CAPÍTULO III: ÓRGANO MÁXIMO DELIBERATIVO**

**ARTÍCULO 36. EL CONGRESO NACIONAL.** El Congreso Nacional, es el órgano máximo deliberativo del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ; sus decisiones y acuerdos son de estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO 37. CONFORMACIÓN.** El Congreso Nacional está conformado por quienes detentan los siguientes cargos:

1. La Presidencia.
2. La Secretaría General.
3. Las Secretarías Nacionales.



#### 4. Las Secretarías Provinciales.

**ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA.** El Congreso Nacional es convocado por la Presidencia; excepcionalmente, puede ser delegada a la Secretaría General. La convocatoria a sesión se realiza con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación, mediante la publicación de un diario de circulación nacional o por otro medio de comunicación de alcance nacional. En la publicación se podrá señalar una segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera.

**ARTÍCULO 39. QUÓRUM.** El quórum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50%) del número de los miembros que conforman el Congreso Nacional. En segunda convocatoria, el quórum se conforma con los asistentes.

**ARTÍCULO 40. SESIONES.** El Congreso Nacional se reunirá de forma ordinaria cada cuatro (4) años, y de forma extraordinaria, cuando la Presidencia considere que deben atenderse asuntos propios del partido.

**ARTÍCULO 41. REGLAS GENERALES DE LAS SESIONES.** El Congreso Nacional es presidido por la Presidencia del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ. En caso de ausencia o impedimento de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General presidir, siempre y cuando se le haya otorgado facultades para tal efecto, conforme lo establece el Estatuto.

Los coordinadores regionales y los miembros del Consejo Político Consultivo, podrán asistir al Congreso Nacional sólo con derecho a voz y no a voto.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. La agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien dirija el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

**ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Aprobar las modificaciones al Estatuto.
- b) Aprobar las modificaciones al Reglamento Electoral.
- c) Elegir quiénes asumirán los cargos de la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías Nacionales; estas candidaturas deben ser propuestas por, al menos, el 10% de los secretarios provinciales.
- d) Deliberar y adoptar acuerdos en lo relacionado a las candidaturas de elección popular, tales como modalidad de elección, mecanismos de votación y tipo de presentación de candidaturas, y los demás que establezca la Ley.
- e) Resolver los asuntos que la Ley y el Estatuto disponga que sean de su competencia.
- f) Declarar la Disolución del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, de conformidad con lo estipulado en el artículo 107° del presente estatuto.

### CAPITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO NACIONAL

#### SUBCAPÍTULO I: ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL

**ARTÍCULO 43. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** El Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo; sus acciones se encuentran enmarcadas en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional, y por las atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

En caso de que, al menos, el 30% de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional abandone el cargo, renuncie, haya sido designado y/o se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones, el Congreso Nacional podrá elegir, extraordinariamente, a los cargos directivos que se encuentren en tal condición

**ARTÍCULO 44. CONFORMACIÓN.** Conformen el Comité Ejecutivo Nacional la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías Nacionales.

**ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA.** El Comité Ejecutivo Nacional se reúne por convocatoria de la Presidencia; excepcionalmente, puede ser delegada a la Secretaría General.

La convocatoria a sesión se realiza con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación, por medio escrito físico o digital, expresando el lugar, fecha, hora y agenda; sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro medio idóneo donde conste la convocatoria.

En la convocatoria se podrá señalar una segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera.

**ARTÍCULO 46. QUÓRUM.** El quórum en primera convocatoria se conforma con la asistencia de mas del cincuenta por ciento (50%) del número de sus miembros. En segunda convocatoria, se conforma con los asistentes.

**ARTÍCULO 47. SESIONES.** El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una (01) vez al año de manera ordinaria. De manera extraordinaria y sin convocatoria previa, cuando estén reunidos más de la mitad de sus miembros, incluida la Presidencia, y acepten unánimemente celebrar la reunión.

**ARTÍCULO 48. REGLAS GENERALES DE LAS SESIONES.** El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por la Presidencia del partido político. En caso de ausencia o impedimento de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General presidir, siempre y cuando se le haya otorgado facultades para tal efecto, conforme lo establece el Estatuto.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de producirse empate en la votación, la Presidencia tendrá un voto dirimente. El Comité Ejecutivo Nacional tiene un libro de actas donde constan todas sus sesiones.

**ARTÍCULO 49. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Deliberar, aprobar y modificar el ideario del partido.
- b) Evaluar y definir la organización partidaria.
- c) Proponer modificatorias del Estatuto del partido al Congreso Nacional.
- d) Proponer modificatorias del Reglamento Electoral al Congreso Nacional.
- e) Aprobar su propio Reglamento.
- f) Aprobar el Plan Anual de Actividades y Presupuesto Anual según lo estipulado en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, recogiendo los planes de actividades de cada secretaría nacional
- g) Aprobar los balances y estados financieros del partido.
- h) Declarar la desafiliación de los afiliados en caso de expulsión.
- i) Resolver las apelaciones sobre las solicitudes de afiliación.
- j) Autorizar la creación de comités partidarios.
- k) Declarar en reorganización los comités partidarios.
- l) Designar y/o remover a los Coordinadores Regionales, atribución que puede ser delegada a la Secretaría Nacional de Organización u otra secretaría nacional que se considere.
- m) Aprobar la designación de Tesoreros Descentralizados.
- n) Aprobar alianzas con organizaciones políticas, con fines electorales.
- o) Aprobar la integración con otras organizaciones políticas.
- p) Elaborar y aprobar los reglamentos y manuales, que coadyuven al desarrollo de la organización partidaria.
- q) Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses del partido.
- r) Disponer y enajenar los bienes muebles e inmuebles del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
- s) Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados del PARTIDO POR EL



- ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ u otras personalidades.
- t) Proceder de acuerdo con las facultades y/o encargos extraordinarios que acuerde otorgar el Congreso Nacional.
  - u) Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

## **SUBCAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 50. LA PRESIDENCIA.** El presidente es el jefe del partido, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El cargo de presidente tiene una duración de cuatro (04) años; es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

**ARTÍCULO 51. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.** Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo delegar dicha atribución al secretario general, de manera expresa, escrita y señalando el periodo de la delegación.
- b) Aprobar los contratos que, por su naturaleza, comprometan al PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
- c) Emitir las disposiciones internas políticas – partidarias para la integración de los afiliados.
- d) Ejercer funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición política del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
- e) Participar de las actividades que se realice en los locales partidarios o en el local de otras instituciones en representación del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
- f) Coordinar y supervisar el trabajo interno del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
- g) Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la alianza electoral del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ con otra organización política.
- h) Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ con otra organización política.
- i) Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la marcha ejecutiva del partido.
- j) Designar y/o remover a los miembros del Tribunal Electoral Nacional.
- k) Designar y/o remover a los Personeros Legales y Personeros Técnicos.
- l) Designar y/o remover al Tesorero y al Tesorero Suplente.
- m) Designar y/o remover a los Representantes Legales.
- n) Designar y/o remover a los miembros del Comité Político.
- o) Designar y/o remover a los miembros del Consejo Consultivo.
- p) Designar y/o remover a los apoderados.
- q) Designar directamente a los candidatos a cargos de elección popular del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, así como las demás disposiciones legales de alcance nacional.
- r) La designación temporal para ocupar los cargos partidarios internos que resulten vacantes como consecuencia de abandono del cargo, renuncia, muerte o algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente.
- s) Delegar al secretario general, por escrito y por un tiempo determinado, las funciones que por el Estatuto y por Ley sean susceptibles de ser delegadas.
- t) Ejercer cualquier otra función que le confiere el Estatuto, el Reglamento del partido y la Ley, sin restricción alguna.
- u) Proponer ante el Congreso Nacional la disolución del partido, dicha atribución es indelegable.

**ARTÍCULO 52. APODERADO.** Los apoderados del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ gozan de las facultades específicas que le sean otorgadas por la Presidencia.



**ARTÍCULO 53. REPRESENTANTE LEGAL.** Los Representantes Legales del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil; actúan en representación de los intereses del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, en el marco de la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

### **SUBCAPÍTULO III: SECRETARÍA GENERAL**

**ARTÍCULO 54. LA SECRETARÍA GENERAL.** El secretario general es la autoridad de más alta jerarquía después del presidente del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta de la Presidencia por un plazo de cuatro (04) años y puede ser reelegido.

**ARTÍCULO 55. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.** Son atribuciones del secretario general:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
- b) Presidir el Tribunal Nacional Disciplinario.
- c) Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y escrituras públicas, así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la marcha institucional del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ. Esta atribución puede ser delegada a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
- d) Revisar los informes financieros de forma periódica.
- e) Gestionar los recursos humanos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, bajo cualquier modalidad de contratación y del personal ad honorem.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Realizar las funciones que la Presidencia le delegue formalmente.

En caso de ausencia o impedimento, y siempre que exista autorización expresa y por escrito de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General ejercer las atribuciones que le corresponden por el cargo, a la Presidencia, con los límites establecidos en la Ley.

### **SUBCAPÍTULO IV: SECRETARÍAS NACIONALES**

**ARTÍCULO 56. SECRETARÍAS NACIONALES.** Las secretarías nacionales del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ son órganos ejecutivos, que dependen jerárquicamente de la Presidencia, y por delegación expresa, del secretario general.

Las secretarías nacionales son las siguientes:

1. Secretaría Nacional de Organización.
2. Secretaría Nacional de Familia.
3. Secretaría Nacional de Prensa y Comunicación.
4. Secretaría Nacional de Juventudes.
5. Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
6. Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario.

Las Secretarías Nacionales forman parte del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 57. PERÍODO.** Los secretarios nacionales son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. La Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario estará a cargo del congresista elegido Portavoz Titular por el Grupo Parlamentario, cuyo período de mandato está sujeto a la duración en el cargo de Portavoz Titular.



**ARTÍCULO 58. FUNCIONES.** Las funciones de cada secretaría nacional son las siguientes:

1. **Secretaría Nacional de Organización.**
  - a) Organizar la estructura partidaria, agrupando a los miembros y dirigentes de los comités del Partido.
  - b) Supervisar la organización y funcionamiento de los Comités Provinciales.
  - c) Llevar el adecuado control de los dirigentes partidarios en todos los niveles y de su hoja de vida partidaria.
  - d) Organizar y mantener actualizado el padrón de afiliados del partido.
  - e) Dar directivas de organización a todos los niveles del partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.
  - f) Impartir las directivas para la organización de eventos partidarios.
  - g) Velar por la unidad partidaria a través de actividades que fortalezcan las relaciones interpersonales y la fraternidad partidaria.
  - h) Otras funciones que se le encomiende.
  
2. **Secretaría Nacional de Familia.**
  - a) Desarrollar políticas y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la familia promoviendo su importancia como núcleo básico de la sociedad.
  - b) Organizar eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia, incluyendo temas de salud emocional.
  - c) Promover actividades que coadyuven a elevar las condiciones de vida y el desarrollo integral del niño, especialmente en las regiones más pobres y marginadas del país.
  - d) Establecer relaciones y alianzas estratégicas con otras instituciones con los mismos fines que persigue el Partido para con la familia.
  - e) Producir y difundir material de educación política, cultural u otros temas sobre la familia.
  - f) Otras funciones que se le encomiende.
  
3. **Secretaría Nacional de Prensa y Comunicación.**
  - a) Velar por la adecuada relación del partido con los medios de comunicación.
  - b) Organizar la comunicación intrapartidaria y de las publicaciones institucionales.
  - c) Formular propuestas para la generación de estudios de opinión y del marketing político.
  - d) Realizar la difusión de las actividades y eventos partidarios.
  - e) Otras funciones que se le encomiende.
  
4. **Secretaría Nacional de Juventudes.**
  - a) Convocar, organizar y reunir a los afiliados jóvenes del Partido.
  - b) Formular y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, lineamientos de política de desarrollo para la juventud.
  - c) Realizar eventos y actividades de diversa índole que convoquen, integren y promuevan el desarrollo integral de la juventud.
  - d) Producir y difundir, en coordinación con la Secretaría Nacional de Prensa y Comunicaciones, material de educación deportiva y política partidaria para la juventud.
  - e) Formar grupos en universidades, institutos y academias con el fin de captar jóvenes cuadros a favor del Partido.
  - f) Organizar conjuntamente con otras secretarías eventos, seminarios y congresos sobre el rol y el quehacer político de los jóvenes en la sociedad, así como eventos deportivos y culturales.
  - g) Otras funciones que se le encomiende.
  
5. **Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.**
  - a) Administrar justicia como primera instancia al interior del Partido, con arreglo al debido proceso y hacer respetar el principio de la pluralidad de instancias.
  - b) Realizar la función de control de la correcta administración de los fondos partidarios, velando



- por la buena imagen que debe tener el partido por la transparencia en el uso de los aportes.
- c) Velar por el correcto desempeño de los militantes y dirigentes en cumplimiento de la ley y el estatuto.
  - d) Realizar labores de contraloría permanente a los funcionarios públicos afiliados al partido en los diferentes niveles de representación en el Estado.
  - e) Otras funciones que se le encomiende.

6. Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario.

- a) Recoger las propuestas de ley formuladas por los comités provinciales del partido.
- b) Proponer al grupo parlamentario proyectos de ley de acuerdo con el ideario del partido.
- c) Otras funciones que se le encomiende.

## **CAPÍTULO V: ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

### **SUBCAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 59. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** La estructura organizativa y funcional de los comités descentralizados responden al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y demás normas internas. La Secretaría Nacional de Organización es la responsable de velar por el funcionamiento continuo de los comités descentralizados, a través de directivas internas.

### **SUBCAPÍTULO II COMITÉS PROVINCIALES**

**ARTÍCULO 60. COMITÉ PROVINCIAL.** El Comité Provincial es un órgano del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, de carácter territorial, político y organizativo que se encuentra compuesto por al menos cincuenta (50) afiliados. La Secretaría Nacional de Organización puede poner en consideración la necesidad o solicitud de creación de uno o más comités provinciales ante el Comité Ejecutivo Nacional, quién procederá conforme a lo previsto en el Estatuto.

**ARTÍCULO 61. CONFORMACIÓN.** Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes secretarías:

1. Secretaría Provincial
2. Secretaría de Organización
3. Secretaría de Economía.
4. Secretaría de Políticas Públicas.
5. Secretarías de Actas y Archivos.
6. Secretaria de la Mujer e Inclusión Social.
7. Secretaría de Movilización.
8. Secretaría de Prensa y Comunicación.
9. Secretaría de Familia.
10. Secretaría de Juventudes.

Las secretarías en los Comités Provinciales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia, por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Cada comité provincial puede ser constituido con al menos tres de las secretarías descritas en este artículo; por lo que no se requiere el funcionamiento de todas ellas.

**ARTÍCULO 62. DOMICILIO.** Los Comités Provinciales cuentan con un domicilio en la provincia donde ejercen sus funciones, con conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 63. FUNCIONES.** Las funciones de cada Secretaría Provincial se homologan con las señaladas para las respectivas secretarías nacionales consideradas en el presente Estatuto. Respecto a las que no tengan homologación, se considera las siguientes funciones:



1. *Secretaría de Economía.*

- a) *Administrar los recursos que se pueda generar para el mantenimiento del partido dando cuenta a la Tesorería del partido mediante la respectiva documentación sustentatoria.*
- b) *Realizar la función de control de la correcta administración de los fondos partidarios en su jurisdicción, velando por la buena imagen que debe tener el partido por la transparencia en la recaudación y uso de los aportes.*
- c) *Otras funciones que se le encomiende.*

2. *Secretaría de Políticas Públicas.*

- a) *Proponer al Comité Ejecutivo Nacional medidas que puedan solucionar problemas públicos en su respectiva jurisdicción.*
- b) *Realizar diagnósticos territoriales acerca de los problemas públicos existentes en su respectiva jurisdicción.*
- c) *Efectuar labores de planeamiento territorial en conjunto con comités provinciales cercanos.*
- d) *Otras funciones que se le encomiende.*

3. *Secretaría de Actas y Archivo.*

- a) *Elaborar las actas que resulten de las reuniones que se tenga en el Comité Provincial.*
- b) *Custodiar el archivo, correspondencia, libros de actas y toda documentación final que se genere en el Comité Provincial.*
- c) *Otras funciones que se le encomiende.*

4. *Secretaría de Mujer e Inclusión.*

- a) *Promover la defensa de los derechos de la mujer.*
- b) *Organizar, convocar y reunir a las mujeres afiliadas al comité provincial.*
- c) *Promover a través de diversas estrategias la participación activa de la mujer en política.*
- d) *Otras funciones que se le encomiende.*

5. *Secretaría de Movilización.*

- a) *Dar directivas para movilizar a los afiliados del comité provincial.*
- b) *Organizar las campañas públicas en las que participen los afiliados del comité provincial.*
- c) *Otras funciones que se le encomiende.*

**SUBCAPÍTULO III: COMITÉS DISTRITALES Y COMITÉS DE BASE**

**ARTÍCULO 64. COMITÉ DISTRITAL.** *El Comité Distrital es un órgano del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, de carácter territorial, político y organizativo que depende jerárquicamente del Comité Provincial.*

**ARTÍCULO 65. COMITÉ DE BASE.** *El Comité de Base es un órgano del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ que depende jerárquicamente del Comité Distrital, y se constituyen dentro de un perímetro territorial determinado, el cual es fijado por el Comité Distrital.*

**ARTÍCULO 66. CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN.** *La creación y constitución del Comité Distrital y del Comité de Base se efectuará de acuerdo con las directivas internas emitidas por la Secretaría Nacional de Organización, con conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.*

**CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**SUBCAPÍTULO I: DEPARTAMENTO DE TESORERÍA**

**ARTÍCULO 67. DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.** *El Departamento de Tesorería está a cargo de los ingresos y egresos de los recursos económicos del PARTIDO POR EL*



ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, así como proporcionar información que sea requerida por la Oficina de Control Interno y Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo que corresponda, de acuerdo a Ley, el Estatuto partidario y demás normas internas.

El Departamento de Tesorería está conformada por un (01) Tesorero Titular y un (01) Tesorero Suplente; en ausencia del Tesorero Titular, asume sus funciones el Tesorero Suplente. El Tesorero Titular o el Tesorero Suplente, de ser el caso, propone la designación de Tesoreros Descentralizados para coadyuvar a la gestión de la Tesorería, ante el Comité Ejecutivo Nacional. Los Tesoreros Descentralizados se someten a las responsabilidades inherentes a la del Tesorero Titular, en lo que corresponda.

Para cumplir con sus funciones, cuenta con las áreas de Contabilidad y Administración.

**ARTÍCULO 68. ÁREA DE CONTABILIDAD.** El área de Contabilidad es responsable del registro adecuado de los libros contables, y la elaboración de los estados financieros y las demás disposiciones que la contempla Ley y el Estatuto del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ. Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas.

**ARTÍCULO 69. ÁREA DE ADMINISTRACIÓN.** El área de administración es la responsable de llevar a cabo los procedimientos para la ejecución de los fondos, supervisión de la ejecución contractual, y la gestión del recurso humano dentro de la organización.

**ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD.** El Departamento de Tesorería asume la responsabilidad que, por la naturaleza de sus acciones, establezca la Ley y el Estatuto del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

## **SUBCAPÍTULO II: OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 71. OFICINA DE CONTROL INTERNO.** La Oficina de Control Interno es la responsable de supervisar la utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a la Ley, el Estatuto y normas internas del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

La Oficina de Control Interno está a cargo de un (01) Auditor, designado y/o removido por el Representante Legal del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ

## **CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

### **SUBCAPÍTULO I: PERSONEROS**

**ARTÍCULO 72. PERSONERÍA LEGAL.** La personería legal es responsable de representar al PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ ante los órganos del sistema electoral y las autoridades electorales nacionales y/o extranjeras, en el modo y forma establecida en la Ley, el Estatuto y los reglamentos o disposiciones internas del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

La Personería Legal está conformada por un (01) personero legal titular y un (01) personero legal alterno.

En el supuesto que el Personero Titular cuente con algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente, asume sus funciones el Personero Alterno.

**ARTÍCULO 73. PERSONERÍA TÉCNICA.** La Personería Técnica es responsable de



representar al PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el modo y forma establecida en la Ley, el Estatuto y los reglamentos o disposiciones internas del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

La Personería Técnica está conformada por un (01) personero técnico titular y un (01) personero técnico alterno.

En el supuesto que el Personero Técnico Titular cuente con algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente, asume sus funciones el Personero Técnico Alterno.

### **SUB CAPITULO II: ÓRGANOS DE APOYO POLITICO**

**ARTÍCULO 74. COMITÉ POLÍTICO.** El Comité Político es un órgano colegiado y plural, que tiene por finalidad analizar y proponer la línea política en los temas de coyuntura e interés del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

Está conformado por afiliados, autoridades elegidas por el partido e invitados designados por la Presidencia del partido.

**ARTÍCULO 75. CONSEJO CONSULTIVO.** El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y plural, que tiene por finalidad recomendar y absolver consultas de interés del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

Es designado por la Presidencia, y está conformado por personas destacadas en determinada materia, quienes son invitados por la Presidencia del partido.

**ARTÍCULO 76. COORDINACIÓN REGIONAL.** La Coordinación Regional es la responsable de articular el trabajo político de cada una de las circunscripciones electorales, y podrá descentralizar la coordinación política en las provincias de la región.

### **SUB CAPITULO III: VEEDORES**

**ARTÍCULO 77. VEEDOR.** El Veedor es designado por la Secretaría Nacional de Organización, su función es la de presenciar y validar el ingreso de nuevos afiliados a los comités provinciales y la creación de comités.

## **CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

### **SUB CAPÍTULO I : TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

**ARTÍCULO 78. TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.** El Tribunal Electoral Nacional, es el Órgano Electoral central del partido que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los Procesos Electorales Partidarios, responde por sus actos ante el Congreso Nacional y rinde informes al Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 79. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

- a) Convocar a procesos electorales para la elección de autoridades partidarias, candidatos a cargos elección popular, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral.
- b) Dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas partidarias desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación de resultados.
- c) Emitir resoluciones a instancia de parte o de oficio en todo lo que resulte de su competencia.
- d) Resolver en última instancia dentro del partido las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo de un proceso electoral.
- e) Declarar en última instancia dentro del partido la nulidad de los procesos electorales.
- f) Llevar a cabo el cómputo de las actas en los procesos de democracia interna a nivel nacional y

- proclamar los resultados oficiales, en los casos que corresponda.
- g) Emitir las resoluciones que corresponda conforme a Ley.
  - h) Absolver las consultas internas respecto a los procesos electorales.
  - i) Designar a los Tribunales Electorales Provinciales.
  - j) Otras que se le confiera

**ARTÍCULO 80. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.** El Tribunal Electoral Nacional estará conformado por tres (03) miembros titulares y sus respectivos suplentes. La conformación del Tribunal Electoral Nacional es la siguiente:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Primer Miembro Suplente
- e) Segundo Miembro Suplente
- f) Tercer Miembro Suplente

Los miembros serán elegidos por el presidente del partido entre los afiliados del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ. Los miembros del Tribunal Electoral Nacional se eligen para un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

**ARTÍCULO 81. ASISTENCIA TÉCNICA.** El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna que la Ley establece.

**ARTÍCULO 82. TRIBUNALES ELECTORALES PROVINCIALES.** El Tribunal Electoral Provincial, es el Órgano Electoral Descentralizado del partido que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales en su jurisdicción. Sus miembros titulares y suplentes son designados por el Tribunal Electoral Nacional, sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Electoral Nacional.

**ARTÍCULO 83. MIEMBROS SUPLENTE.** Para efectos del Tribunal Electoral Nacional y de los Tribunales Electorales Provinciales, los miembros suplentes sustituyen al titular, en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad o impedimento del titular para ejercer el cargo.

#### **SUB CAPÍTULO II: TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 84. TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO.** El Tribunal Nacional Disciplinario, es un órgano autónomo que administra justicia en segunda y en última instancia en los procesos disciplinarios del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

El Tribunal Nacional Disciplinario está conformado por tres (03) miembros del Comité Ejecutivo Nacional, siendo los titulares: la Secretaría General, quien lo preside; la Secretaría Nacional de Familia y la Secretaría Nacional de Organización.

En el supuesto, que algunos de sus titulares se encuentren imposibilitados de ejercer el cargo o de existir incompatibilidad fundada, asumirá el titular de una secretaría nacional, a quién el Comité Ejecutivo Nacional apruebe delegar dicha función.

### **TÍTULO VI DEMOCRACIA INTERNA**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 85. ELECCIONES INTERNAS.** La elección de las autoridades y de los candidatos, se rigen por las normas sobre elecciones internas contenidas en las leyes electorales, el Estatuto, el Reglamento Electoral y las directivas internas del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.



**ARTÍCULO 86. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.** En los procesos de elección de autoridades y candidaturas a cargos de elección popular el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ debe cumplir con las cuotas que establezca la legislación electoral.

## **CAPÍTULO II: ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 87. ELECCIONES.** Para elegir a los miembros que ocupan los cargos directivos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, se observarán las disposiciones contenidas en la leyes electorales y el Reglamento Electoral.

Los cargos directivos sometidos a elección tienen una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Excepcionalmente, se podrá someter a elección sin cumplir el plazo establecido, debiendo fundamentarse tal decisión.

**ARTÍCULO 88. CONVOCATORIA.** El Presidente del Tribunal Electoral Nacional convoca a elecciones de los cargos directivos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ con treinta (30) días calendario, antes de que concluyan sus mandatos.

**ARTÍCULO 89. REQUISITOS.** Los requisitos para asumir cargos directivos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, se establecen en el Reglamento Electoral.

**ARTÍCULO 90. VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.** Se produce la vacancia de los cargos directivos, en los siguientes casos:

- a) Abandono de cargo.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad permanente.
- d) Muerte.
- e) Imposibilidad de ejercer sus funciones.
- f) Sanción disciplinaria.

## **CAPÍTULO III: ELECCIÓN DE CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 91. OPORTUNIDAD DE LAS ELECCIONES.** La elección de candidatos a cargos de elección popular se realiza bajo la modalidad de elección y mecanismo de votación previstas en las leyes electorales, previo acuerdo del Congreso Nacional en lo que le compete, y se realizan conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.

**ARTÍCULO 92. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.** Para ser candidato a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución, las leyes correspondientes a la materia y el Reglamento Electoral del partido.

**ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTO.** Los plazos y el procedimiento para las elecciones a que se refieren los artículos anteriores serán regulados por los órganos del sistema electoral peruano y por el Reglamento Electoral del partido.

## **TÍTULO VII ALIANZAS E INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 94. ALIANZA.** El PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ puede efectuar alianzas con una o más organizaciones políticas, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 95. INTEGRACIÓN.** El PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ puede fusionarse con una o más organizaciones

## DISPOSICIONES FINALES

**NOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Cualquier acto, acción o disposición no contemplada en el presente Estatuto será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional, estando facultado para tomar decisión en el caso que existiera alguna observación por parte de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas en el trámite de inscripción o con posterioridad a éste, que imposibilite su adecuación a las normas electorales o existiera alguna circunstancia que imposibilite las candidaturas del partido a cargos de elección popular.

**OCTAVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los órganos de gestión administrativa se irán implementando gradualmente de acuerdo con los recursos del partido.

**SÉTIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La aprobación de las modificaciones respecto a la estructura orgánica contenidas en el presente Estatuto, conlleva a la inmediata elección de los cargos que resulten pertinentes a consecuencia de la referida modificación.

**SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La disposición contenida en el literal c) del artículo 42, es aplicable a partir de la inscripción del partido.

**QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los directivos de los comités provinciales del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, elegidos con anterioridad a la inscripción del partido en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, permanecerán en sus cargos hasta que el Tribunal Electoral Nacional convoque a elecciones internas generales para los cargos directivos a los que se refiere el Capítulo II del Título VI del presente Estatuto.

**CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los integrantes del primer Comité Ejecutivo Nacional son el resultado de la voluntad democrática de los Fundadores del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

**TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Personero Legal del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ será el encargado de realizar el trámite de inscripción del partido.

**SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Sólo para efectos de la primera elección de la Secretarías Provinciales se podrá optar por elegir mediante candidaturas individuales pudiendo prescindir del sistema de lista completa.

**PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Al constituirse por primera vez los Comités Provinciales a los que se refiere el artículo 5º de la Ley N° 28094, los afiliados de la provincia elegirán a quienes ocuparán las secretarías provinciales a las que se refiere el presente Estatuto. La persona que resulte elegida secretario o secretaria provincial, según sea el caso, representará a los afiliados del Comité Provincial correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 97. COMITÉ LIQUIDADOR.** En caso de disolución, el Congreso Nacional designa un Comité Liquidador, a fin de que realice este procedimiento de acuerdo con las leyes establecidas para tal fin.

**ARTÍCULO 96. DISOLUCIÓN.** La Presidencia propone la disolución del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ ante el Congreso Nacional. La propuesta se acuerda con la mayoría simple de los miembros del Congreso Nacional.

## TÍTULO VIII DISOLUCIÓN

políticas, de conformidad con lo Establecido en la Ley y el presente Estatuto.





**PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL:** En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento permanente de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional su reemplazante será designado por un mínimo de dos (02) de los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario, por el resto del período que le hubiere restado al reemplazado. El reemplazante podrá ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en cuyo caso duplicaría sus funciones.

**SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL:** A la aprobación del presente Estatuto, las secretarías de los Comités Provinciales quedan denominadas de la siguiente manera: la Secretaría General pasa a denominarse Secretaría Provincial; la Secretaría de Prensa y Difusión pasa a denominarse Secretaría de Prensa y Comunicación; y la Secretaría de la Mujer pasa a denominarse Secretaría de Familia; subsistiendo la denominación de la Secretaría de Organización, Secretaría de Economía y Secretaría de Juventudes.



ANEXO 3



## **REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ**

### **ANTECEDENTES**

*En el Congreso de la República se viene dando un proceso de modificación de la legislación que involucra a los procesos de democracia interna de los partidos políticos. Es así que las elecciones primarias que constituyen un mandato legal deberían ser convocadas a través del decreto supremo que convoca a elecciones generales. Con lo cual los órganos electorales centrales de los partidos políticos no tendrían mayor participación, tomando en cuenta además que el proceso de inscripción de candidatos para las elecciones primarias se realizaría a través de los Jurados Electorales Especiales y la organización de estas estaría a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.*

*Con lo cual a través de este reglamento el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ se allana a la reglamentación que los organismos electorales emitan para las elecciones generales y para las elecciones regionales y municipales que se convoque. Quedando tan solo a cargo del Tribunal Electoral Nacional la elección de los diversos cargos directivos que nuestra organización política tiene determinado a través de su Estatuto.*

### **TITULO I**

#### **GENERALIDADES, PRINCIPIOS, GARANTÍAS Y NATURALEZA DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **Artículo 1.- Alcance.**

*El presente reglamento rige el procedimiento para la elección de candidatos a cargos directivos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ (en adelante el Partido).*

*En los procesos de elecciones generales y elecciones regionales y municipales, el Partido tendrá en consideración la reglamentación que los organismos electorales emitan y, de ser el caso, emitirá las directivas necesarias para viabilizar la participación de sus candidatos en estos procesos.*

##### **Artículo 2.- Base Normativa.**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Orgánica de Elecciones, Ley N ° 26859.
- 2.3. Ley de Organizaciones Políticas, Ley N ° 28094.
- 2.4. Estatuto del Partido.

#### **CAPÍTULO II**

#### **PRINCIPIOS**

##### **Artículo 3.- Principios del Proceso Electoral.**

*El proceso electoral se rige bajo los siguientes principios:*

- 3.1. **Principio de Conservación del Voto.** *La interpretación del presente reglamento, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.*
- 3.2. **Principio de Predictibilidad.** *Las reglas a seguirse en el proceso electoral interno son las que se tenga en el reglamento electoral. Ninguna modificación puede ser posterior a la convocatoria del proceso electoral interno. De aprobarse posteriormente, esta modificación no resulta vinculante para el proceso electoral interno respectivo.*

*Cualquier modificación del presente reglamento será aprobada por el presidente del Partido, luego de lo cual será puesto en conocimiento de todas las instancias partidarias para su cumplimiento a través de la página web del Partido.*



Las directivas que pudiera dar el Tribunal Electoral Nacional serán de rigurosa observancia de la normatividad referida en el artículo 2° del presente reglamento. Tales directivas serán oportunamente puestas en conocimiento de todas las instancias partidarias para su cumplimiento a través de la Página Web del Partido.

- 3.3. Principio de Autonomía.** El proceso electoral interno será conducido por el Tribunal Electoral Nacional y sus Tribunales Electorales Provinciales, organismos partidarios que se rigen por el Estatuto, el presente Reglamento y las normas que regulan su competencia y funcionamiento; y, en consecuencia, no dependen de ningún otro órgano de la organización política.
- 3.4. Principio de Especialización.** La competencia del Tribunal Electoral Nacional y sus Tribunales Electorales Provinciales es exclusiva en materia electoral, en función a la jurisdicción territorial que les corresponde.
- 3.5. Principio de Transparencia.** El presente proceso se regirá por la transparencia como principio rector del accionar de los órganos electorales y dirigenciales partidarios intervinientes en el mismo.
- 3.6. Principio de Imparcialidad.** El Tribunal Electoral Nacional y los Tribunales Electorales Provinciales actuarán de manera imparcial en caso de existir alguna controversia.
- 3.7. Principio de la Pluralidad de Instancias.** Cualquier precandidato del partido podrá ejercer su derecho de apelar a una instancia superior en caso de que sienta que es afectado por la decisión de la primera instancia.
- 3.8. Principio de Debido Proceso.** Cualquier precandidato tendrá garantizado el ejercicio de sus derechos fundamentales de participación política dentro de un marco normativo claro y preestablecido y el accionar acorde al mismo, motivado y coherentemente discrecional de ser el caso; del Tribunal Electoral Nacional y los Tribunales Electorales Provinciales.

### **CAPÍTULO III GARANTÍAS**

**Artículo 4.- Garantías para ser elector.**

Tienen derecho a voto todos los afiliados al Partido; el que se ejerce mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto.

**Artículo 5.- Garantías para ser candidato.**

Tiene derecho a ser candidato cualquier afiliado al partido.

**Artículo 6.- Designación de personeros**

Cada candidato o lista de candidatos podrá acreditar directamente a un personero en la solicitud de inscripción de la lista, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento. Ningún candidato podrá ser personero.

**Artículo 7.- Funciones del personero**

El personero designado deberá ser acreditado ante cada Tribunal Electoral Provincial y está facultado para presenciar los actos del proceso electoral e interponer los recursos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 8.- Garantías de la elección.**

La elección de candidatos a cargos directivos es una actividad interna del partido. Toda injerencia externa de autoridad pública o de persona natural o jurídica privada, sin autorización expresa del Tribunal Electoral Nacional, será considerada arbitraria y atentatoria contra el derecho de asociación política establecido en el numeral 17) del artículo 2° y en el artículo 35° de la Constitución Política.

**Universal**



Toda persona y/o autoridad política o pública está impedida de lo siguiente:

- A. *Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad de sufragio utilizando la fuerza de su cargo o de los medios de que estén provistos sus participantes.*
- B. *Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinados candidatos.*
- C. *Interferir bajo cualquier pretexto el normal desarrollo del proceso eleccionario. El personero legal y el apoderado del Partido quedan autorizados para efectuar las denuncias ante el Tribunal Electoral Nacional y autoridades públicas correspondientes.*

*A partir de las 24 horas anteriores al acto de sufragio queda prohibida toda forma de publicidad, excepto la establecida en la Quinta Disposición del presente reglamento.*

**Artículo 9.- Participación de los organismos electorales e instituciones de la sociedad civil como veedoras.**

*El Tribunal Electoral Nacional, como máximo órgano electoral, podrá solicitar el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y la fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, podrá solicitar la participación como veedores del proceso electoral interno a instituciones de la sociedad civil involucradas en temas de gobernabilidad y democracia.*

**CAPÍTULO III  
NATURALEZA DE LAS ELECCIONES CARGOS DIRECTIVOS**

**Artículo 10.- Elección nacional.**

*Las elecciones de cargos directivos serán realizadas a nivel de los comités provinciales que tenga el Partido, no puede presentarse candidaturas de una misma persona a más de un cargo directivo.*

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES SOBRE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

**CAPÍTULO I  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

**Artículo 11.- Conformación.**

*El Tribunal Electoral Nacional –TEN– es la máxima autoridad en materia electoral al interior del partido. Está conformado por tres (3) miembros designados por el presidente del Partido.*

**Artículo 12.- Sesiones, Quórum y Votación.**

*Los miembros del TEN se reúnen en sesión con la presencia de por lo menos dos (02) de sus miembros. Sus decisiones se toman en mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de su Presidente. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.*

**Artículo 13.- Funciones.**

*Son funciones del TEN:*

- A. *Planificar, convocar, organizar y ejecutar los procesos electorales internos del Partido, de acuerdo con la normatividad referida en el artículo 2° del presente Reglamento, normas que, a su vez, deberán ser observada rigurosamente.*
- B. *Dirigir el Congreso Nacional Extraordinario conducente a elegir al presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.*
- C. *Establecer el cronograma electoral y dictar las normas necesarias para la realización del proceso electoral.*
- D. *Coordinar con la Secretaría Nacional de Organización la remisión del Padrón Electoral, que será utilizado en el proceso electoral interno.*
- E. *Resolver las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, actuando en última instancia, siendo sus decisiones, inapelables.*
- F. *Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus órganos descentralizados.*

- G. Denunciar ante los órganos de disciplina del Partido a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante los procesos electorales.
- H. Declarar la nulidad de un proceso electoral en algunas o todas sus jurisdicciones.
- I. Nombrar y reemplazar a los integrantes de los Tribunales Electorales Provinciales.
- J. Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Tribunales Electorales Provinciales por cometer actos que atentan la transparencia del proceso electoral.
- K. Separar del proceso electoral a los afiliados, candidatos o personeros cuyas conductas perturben la voluntad de los votantes o hagan peligrar el desarrollo del proceso.
- L. Proclamar, suscribir actas de elección y otorgar credenciales a los candidatos electos.
- M. Aprobar las directivas y lineamientos que resulten necesarios para cumplir con la adecuada implementación del presente reglamento y el cumplimiento los fines que le han sido encomendados.
- N. Absolver las consultas que se presente sobre la interpretación del presente reglamento.
- O. Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 14.- Competencia del Presidente del Tribunal Electoral Nacional.**

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional tiene las siguientes competencias:

- A. Representar al Tribunal Electoral Nacional ante las autoridades del Partido, organismos electorales, entidades públicas e instituciones privadas para cualquier apoyo que se pudiera requerir para la buena conducción del proceso electoral interno a su cargo.
- B. Convocar y presidir las audiencias donde se tome acuerdos o se resuelva impugnaciones.
- C. Administrar el presupuesto del Tribunal Electoral Nacional y cautelar su correcta ejecución.
- D. Otorgar acreditaciones a los Presidentes y demás miembros de los Tribunales Electorales Provinciales.
- E. Otras que se le confiera en función a su cargo y en ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO II  
DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES PROVINCIALES**

**Artículo 15.- Actuación y composición**

Los Tribunales Electorales Provinciales son la primera instancia en la conducción de las elecciones internas, garantizan el ejercicio del sufragio de los electores y resuelven con autonomía las controversias electorales que se pudieran suscitar en el proceso. Estos órganos electorales descentralizados deben observar rigurosamente el presente reglamento electoral y además también la normatividad electoral referida en el artículo 2° del mismo. Asimismo, deben acatar cualquier directiva emanada del Tribunal Electoral Nacional.

Cada Tribunal Electoral Provincial estará conformado por tres (3) miembros, quienes son nombrados por el Tribunal Electoral Nacional.

**Artículo 16.- Quórum y votación**

El quórum de los Comités Electorales será de dos (2) de sus tres (3) miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

**Artículo 17.- Funciones**

Las funciones de los Tribunales Electorales Provinciales son las siguientes:

- A. Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción de acuerdo a los alcances dispuestos por el Tribunal Electoral Nacional.
- B. Resolver en primera instancia cualquier impugnación, tacha y/o pedido de nulidad dentro de su jurisdicción.
- C. Recibir las solicitudes de inscripción de los candidatos o listas de candidatos de su respectiva jurisdicción.
- D. Entregar credenciales a los personeros.
- E. Funcionar como mesa de sufragio para los procesos electorales internos.



- F. *Elaborar y suscribir las actas de instalación, sufragio, y, escrutinio correspondiente al Congreso Nacional Extraordinario.*
- G. *Realizar el cómputo del proceso electoral como parte del Congreso Nacional Extraordinario.*
- H. *Conceder y elevar con todos sus actuados, los recursos de apelación al Tribunal Electoral Nacional.*
- I. *Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competentes dando aviso al Tribunal Electoral Nacional.*
- J. *Cumplir el cronograma electoral y las directivas emanadas por el Tribunal Electoral Nacional.*
- K. *Otras que le encomiende el Tribunal Electoral Nacional de acuerdo con las funciones que le corresponde.*

### TITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

#### CAPITULO I PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

**Artículo 18.- Preparación del Padrón.**

*Todo proceso electoral requiere la utilización del padrón electoral de afiliados que es elaborado y entregado por la Secretaría Nacional de Organización al Tribunal Electoral Nacional.*

**Artículo 19.- Autorización y Aprobación.**

*El Tribunal Electoral Nacional publica el Padrón Electoral en la página web del Partido para su difusión por el lapso de tres días naturales, vencido tal plazo y de no existir observaciones, el Tribunal Electoral Nacional aprueba el Padrón Electoral autorizando su uso para el proceso electoral. Si hubiera observaciones, el Tribunal Electoral Nacional debe resolverlas en el plazo de dos días naturales.*

**Artículo 20.- Publicación.**

*El Tribunal Electoral Nacional, una vez que apruebe el Padrón Electoral, ordenará su publicación en la página web del Partido.*

### TITULO IV ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

#### CAPITULO I CONVOCATORIA

**Artículo 21.- Convocatoria a elecciones internas**

*El Tribunal Electoral Nacional convoca a proceso de elecciones internas para elegir cargos directivos seis meses antes de la expiración del mandato de los cargos sujetos a elección*

**Artículo 22.- Contenido de la convocatoria**

*La resolución de convocatoria debe contener lo siguiente:*

- A. *Precisar los cargos a elegir.*
- B. *Detallar el cronograma del proceso electoral.*
- C. *Determinar los costos del trámite de inscripción, tachas, recursos de impugnación y nulidad de elecciones.*

*La convocatoria debe ser publicada en el local partidario señalado por el Comité Electoral o en la página web del Partido.*

#### CAPITULO II INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

**Artículo 23.- Candidaturas sometidas a elección interna.**



Son materia de elección interna los cargos de presidente, secretarios nacionales y secretarios provinciales. También se incluirá a los cargos de secretarios regionales o distritales en caso se haya activado tales comités.

**Artículo 24.- Aplicación de cuotas.**

Serán de estricta observancia las cuotas y mecanismos de paridad y alternancia que se determine en la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094.

**Artículo 25.- Presentación de listas de candidatos**

Las candidaturas son presentadas por cualquier ciudadano afiliado al partido, por escrito, ante cada Tribunal Electoral Provincial. Cualquier ciudadano afiliado que se encuentre apto y cumpla con los requisitos para postular podrá ser electo.

**Artículo 26.- Estructura del voto**

Los electores emiten, en un mismo acto, un voto único a favor del candidato o lista de su preferencia. El voto es voluntario, directo, personal, libre, igual y secreto.

**Artículo 27.- Requisitos personales para postular a candidato del partido.**

Para ser candidato se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto.

**Artículo 28.- Documentos adjuntos a la solicitud de inscripción**

Para inscribir candidatos al congreso se deberá anexar a la solicitud de inscripción lo siguiente:

- A. Copia de documento nacional de identidad del candidato.
- B. Declaración jurada de vida.
- C. Comprobante de pago del derecho de postulación que se establece en cada caso en particular, el cual comprende el costo de calificación de candidaturas a que se refiere el presente reglamento.

### CAPITULO III DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

**Artículo 29.- Calificación de candidaturas**

La calificación de las candidaturas es un procedimiento obligatorio cuyo costo es asumido por cada candidato y está incorporado en el pago del derecho de postulación.

Cada Tribunal Electoral Provincial es el encargado de calificar el cumplimiento de los requisitos.

A través del procedimiento de calificación se verifica el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley y las normas partidarias para postular.

**Artículo 30.- Admisión a trámite de las listas**

Una vez que el Tribunal Electoral Provincial correspondiente, verifica el cumplimiento de los requisitos de cada candidato admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista.

Admitiendo a trámite la solicitud de inscripción de la lista, el Tribunal Electoral Provincial publica la misma en el local partidario o donde considere pertinente para asegurar su publicidad conjuntamente con las declaraciones juradas de vida de cada candidato.

**Artículo 31.- Inadmisibilidad**

En caso que hubiera declarado inadmisibles la tramitación de alguna candidatura, por cualquier defecto subsanable incluido el pago de la tasa correspondiente, le otorgará un plazo máximo de un (1) día calendario para que el personero levante las observaciones formuladas.

De levantar las observaciones, se emite la resolución de admisión a trámite de la lista. De no levantarse tales observaciones dentro del plazo concedido se declarará la improcedencia de la presentación del candidato observado, sin menoscabar el derecho de los demás integrantes de la lista de candidatos.



## CAPITULO IV INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN DE TACHAS

### **Artículo 32.- Interposición de tachas.**

*Cualquier afiliado puede formular tacha contra cualquier candidato por no cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto, dentro del plazo máximo de un (1) día calendario computado desde la publicación de la resolución que admite su inscripción.*

*Al escrito de la tacha se debe adjuntar el recibo de pago de la Tesorería del Partido o ante el propio Tribunal Electoral Provincial por cada candidato tachado, así como las pruebas correspondientes a la tacha invocada. No se puede admitir a trámite la tacha si no se ha adjuntado el referido pago de tasa.*

### **Artículo 33.- Resolución de tachas.**

*Las tachas son resueltas por cada Tribunal Electoral Provincial dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario computado desde su presentación.*

*La resolución es publicada en el sitio web del en el panel del comité partidario o en el medio que considere pertinente o notificada al correo electrónico del afiliado que presentó la tacha.*

*La resolución puede ser apelada ante el Tribunal Electoral Nacional dentro de las 24 horas de publicada la resolución respectiva. Esta resolución es irrecurrible en sede partidaria.*

### **Artículo 34.- Postulantes hábiles**

*Concluido el plazo para la interposición de tachas, y de no haberse presentado ninguna o resueltas las que se hubieren presentado agotando las instancias partidarias, cada Tribunal Electoral Provincial notificará al Tribunal Electoral Nacional para poner en su conocimiento la lista o las listas declaradas aptas y el Tribunal Electoral Nacional procederá a asignar un número y ordenará su publicación por los medios que considere pertinente.*

## CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

### SUB-CAPÍTULO I ELECCIÓN DE AUTORIDADES NACIONALES

### **Artículo 35.- Elección de presidentes y secretarios nacionales.**

*Los cargos de presidentes y secretarios nacionales son electos en un Congreso Nacional Extraordinarios. Los miembros natos del Congreso Nacional Extraordinario son los descritos en el artículo 24 del Estatuto.*

### **Artículo 36.- Quorum y Acta de Instalación**

*El Tribunal Electoral Nacional dirige el Congreso Nacional Extraordinario dada su naturaleza de acto electoral. En la hora de inicio señalada, pasará lista a los miembros asistentes para la verificación del quorum correspondiente.*

*El quórum necesario para la instalación en primera citación será de la mitad más uno de los miembros consignados en el padrón electoral; en segunda citación, será con el número de miembros presentes en el momento de la instalación. Verificado el Quorum en primera o segunda convocatoria el Tribunal Electoral Nacional levantará el Acta de Instalación.*

### **Artículo 37.- Mesa de sufragio.**

*El Tribunal Electoral Nacional convocará la participación del Tribunal Electoral Provincial ubicado en el lugar en el que se desarrollará el Congreso Nacional Extraordinario para que participe como mesa de sufragio y resuelva en primera instancia los recursos impugnatorios que se pueda presentar durante el acto electoral.*

### **Artículo 38.- Las votaciones, el conteo de votos y el acta de escrutinio.**

*El ejercicio del derecho al voto de cada participante del Congreso Nacional Extraordinario será efectuado de manera directa, libre y secreta. Para este efecto, cada afiliado emitirá su voto a través*

de una boleta de votación en la que escribirá la opción correspondiente a la lista de su preferencia en cada distrito electoral.

Culminada la votación el Tribunal Electoral Nacional procederá al conteo de votos. La lista de candidatos que obtenga la mayoría de los votos será considerada ganadora. En caso de empate en la votación de las listas, se utilizará el mecanismo del sorteo entre las listas que hubieran obtenido igual votación. Culminado este acto, se levantará el Acta de Escrutinio en el que se consignará la cantidad de votos válidos, votos nulos y blancos.

**Artículo 39.- Instancias Resolutoras**

Si hubiere alguna impugnación al Acta Electoral, los Tribunales Electorales Provinciales resuelven en primera instancia las impugnaciones, y en segunda instancia se eleva la apelación al Tribunal Electoral Nacional.

Las impugnaciones serán resueltas previo traslado de la impugnación al personero de la lista para que ejerza su derecho de defensa.

**Artículo 40.- Recursos Impugnatorios**

Sólo los personeros de las listas de candidatos de cada distrito electoral pueden interponer los recursos impugnatorios, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral.

Estos recursos podrán ser interpuestos el mismo día de la elección en primera instancia ante el Tribunal Electoral Provincial, el cual estará obligado a resolver en un plazo no mayor a un (1) día calendario, computado desde el día de la elección.

Contra lo resuelto en primera instancia procede un recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto por el Tribunal Electoral Nacional en un plazo no mayor a un (1) días calendario, computados desde el día de la recepción del expediente.

**Artículo 41.- Proclamación y acreditación de candidatos elegidos.**

Resueltas las impugnaciones o en caso no existiera ninguna impugnación al Acta Electoral, el Tribunal Electoral Nacional proclama a los resultados electos y emite las credenciales correspondientes.

**SUB-CAPÍTULO II**

**ELECCIÓN DE AUTORIDADES REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES**

**Artículo 42.- Elección de miembros de los comités regionales, provinciales y distritales.**

Los miembros de los comités regionales, provinciales y distritales son electos en sus respectivas circunscripciones a través de un proceso electoral ejecutado por los Tribunales Electorales Provinciales.

**Artículo 43.- Inicio del acto de elección.**

En la fecha convocada a proceso electoral, el Tribunal Electoral Provincial dirige la elección. En la hora de inicio señalada, comienza la elección recibiendo el voto de los afiliados asistentes. La elección culmina en la hora señalada en la resolución de convocatoria del proceso electoral.

**Artículo 44.- Mesa de sufragio.**

El Tribunal Electoral Provincial participa como mesa de sufragio y resuelva en primera instancia los recursos impugnatorios que se pueda presentar durante el acto electoral.

**Artículo 45.- Las votaciones, el conteo de votos y el acta de escrutinio.**

El ejercicio del derecho al voto de cada afiliado será efectuado de manera directa, libre y secreta. Para este efecto, cada afiliado emitirá su voto a través de una boleta de votación en la que escribirá la opción correspondiente a la lista de su preferencia en cada distrito electoral.

Culminada la votación el Tribunal Electoral Provincial procederá al conteo de votos. La lista de candidatos que obtenga la mayoría de los votos será considerada ganadora. En caso de empate en la votación de las listas, se utilizará el mecanismo del sorteo entre las listas que hubieran obtenido



igual votación. Culminado este acto, se levantará el Acta de Escrutinio en el que se consignará la cantidad de votos válidos, votos nulos y blancos.

**Artículo 46.- Instancias Resolutoras**

Si hubiere alguna impugnación al Acta Electoral, los Tribunales Electorales Provinciales resuelven en primera instancia las impugnaciones, y en segunda instancia se eleva la apelación al Tribunal Electoral Nacional.

Las impugnaciones serán resueltas previo traslado de la impugnación al personero de la lista para que ejerza su derecho de defensa.

**Artículo 47.- Recursos Impugnatorios**

Sólo los personeros de las listas de candidatos de cada distrito electoral pueden interponer los recursos impugnatorios, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral.

Estos recursos podrán ser interpuestos el mismo día de la elección en primera instancia ante el Tribunal Electoral Provincial, el cual estará obligado a resolver en un plazo no mayor a un (1) día calendario, computado desde el día de la elección.

Contra lo resuelto en primera instancia procede un recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto por el Tribunal Electoral Nacional en un plazo no mayor a un (1) día calendario, computados desde el día de la recepción del expediente.

**Artículo 48.- Proclamación y acreditación de candidatos elegidos.**

Resueltas las impugnaciones o en caso no existiera ninguna impugnación al Acta Electoral, el Tribunal Electoral Provincial proclama a los resultados electos y emite las credenciales correspondientes.

**CAPITULO VI  
PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO O EXCLUSIÓN DE CANDIDATURAS**

**Artículo 49.- Efectos de la renuncia a ser candidato**

La renuncia del candidato proclamado es considerada falta grave y conlleva a la destitución o separación del partido de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Ética y Disciplina.

**Artículo 50.- Exclusión de candidatos**

El procedimiento de exclusión de candidatos proclamados procede cuando se detecta que algún candidato es inelegible, incluyéndose entre estos a aquellos que hayan incorporado información falsa en su Declaración Jurada de Vida.

En estos casos, el Tribunal Electoral Nacional establece el procedimiento de reemplazo en ejercicio de las facultades reglamentarias que le confiere el artículo 20° de la Ley de Partidos Políticos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Este Reglamento deberá ser interpretado dando privilegio al derecho de participación política que es consagrado por la Constitución Política del Perú.

**Segunda.** Para efectos del cumplimiento de las Declaraciones Juradas de Vida, y demás requisitos que debe cumplir cada postulante, se aplicarán los reglamentos y formatos de inscripción de candidatos que estuvieren vigentes y aprobados por el JNE.

**Tercera.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Tribunal Electoral Nacional, teniendo en consideración para sus decisiones lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley Orgánica de Elecciones y demás normas complementarias en materia electoral expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y Oficina Nacional de Procesos electorales (ONPE).